

INFORME SECRETARIAL: Soledad, abril 24 de 2021. Señora Juez el presente proceso a su despacho, pendiente por seguir adelante la ejecución, toda vez que la parte demandada se encuentra debidamente notificada. Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2018-00226-00. Sírvase a proveer.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 26 JUL 2021

Enseña el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*".

En el presente caso, se libró mandamiento de pago a través de auto de fecha 18 de Abril de 2018, a cargo de LISBETH SANCHEZ MONTAÑO, por la cantidad de \$6.000.000.00 por capital adeudado más los intereses moratorios desde 24 de Junio de 2017 hasta que la misma se satisfaga

La parte demandada dentro del proceso mediante memorial de Octubre 27 de 2020 informa a este Despacho que conocen el auto de mandamiento de pago de Abril 18 de 2018; por lo cual se tiene notificada La parte demandada por conducta concluyente en debida forma desde el 27 de Octubre de 2020, allanándose a la demanda al no haber ejercido su derecho a la defensa y contradicción dentro del término legal otorgado para tales efectos.

Ante lo cual, y al no existir la oposición correspondiente, es pertinente proferir auto de seguir adelante la ejecución, según lo dispone la norma arriba citada.

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso darle aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto se dispone:

1. Téngase por notificado por conducta concluyente a la parte demandada señora LISBETH SANCHEZ MONTAÑO de conformidad a lo expresado en el artículo 301 del Código General del Proceso, a partir del 20 de octubre de 2020.
2. Seguir Adelante la ejecución contra LISBETH SANCHEZ MONTAÑO, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo que se hizo referencia en la parte motiva de esta decisión, más las expensas y costas del proceso.
3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. El dinero embargado o que por razón de este asunto llegue a embargarse, entréguese al demandante hasta la concurrencia de su crédito, con su producto páguese a este el crédito por capital, intereses y costas.
5. Practíquese el Remate y avalúo de los bienes embargados.
6. Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Señálese las agencias en derecho en la suma de \$420,000. Por secretaria practíquese la liquidación respectiva.

Notifíquese y Cúmplase,

WENDY JHOANA MANOTAS MORENO
Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 64 Hoy 27 JUL 2021
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
SECRETARIA